

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Mayo dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DENACIMIENTO

DEMANDANTE LEONARDO SEGUNDO VANGRIEKEN BRUGES
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00149-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **LEONARDO SEGUNDO VANGRIEKEN BRUGES**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 84-3 del Código General del Proceso.

1. Estudiada la demanda se observa que en el hecho segundo indica que anexó un acta Parroquial de Bautizo del señor LEONARDO SEGUNDO VANGRIEKEN BRUGES, la misma no fue aportada, siendo una prueba fundamental para determinar cuál es el registro civil que cumplen con los lineamientos legales.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil. Instaurado por el señor LEONARDO SEGUNDO VANGRIEKEN BRUGES.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **BENJAMIN DE JESUS GONZALEZ CARRILLO**, como apoderado del señor LEONARDO SEGUNDO VANGRIEKEN BRUGES, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito